

DECLARACIÓN JURADA

PROHIBICION DE EJERCER O ESTAR EJERCIENDO ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON EL CARGO A DESEMPEÑAR

(para funcionarios y servidores públicos)

Por el presente documento, yo, identificado (a) con DNI N°, con domicilio legal en

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO TENER ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 1 Y 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 023-99-PCM.¹

Chiclayo, de de 2009

¹ “Artículo 1°.- Los funcionarios y servidores públicos cualquiera que fuere su régimen laboral o de contratación, que presten servicios en reparticiones de Estado, así como los procuradores ad-hoc, están impedidos de intervenir como abogados, apoderados, representantes, patrocinadores, asesores, árbitros o peritos de particulares en:

- Procesos judiciales en los que el Estado, o empresas de propiedad directa o indirecta del Estado, tengan la condición de demandante o demandado.
- En asuntos, casos o en procesos administrativos que se lleven contra la repartición de la que forma parte.
- En procesos administrativos o judiciales de casos o asuntos específicos en los que el funcionario o servidor público haya tenido decisión, opinión o participación directa, hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.
- Están exceptuados de estos impedimentos aquellos casos que son de causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.

Artículo 2.-Están impedidos de prestar servicios bajo cualquier modalidad o aceptar representaciones remuneradas en algunas de las entidades o empresas comprendidas en el ámbito específico de la función pública de éstos; así como formar parte del Directorio, adquirir acciones directa o indirectamente de tales empresas, ni de sus subsidiarias o con las que pudiera tener vinculación económica, hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios, sea por renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido: (...) los Directores, Titulares o Altos Funcionarios de los organismos reguladores.”